



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo IV.

MIERCOLES 4 NOVIEMBRE 1936

Núm. 309.—Página 633

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto reduciendo a ocho el número de Jurados de los Tribunales Especiales Populares, así como del Tribunal de responsabilidades civiles que ha de constituirse en Madrid.—Página 634.

Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo la baja definitiva en el Ejército, con pérdida del empleo, prerrogativas, sueldo, etcétera, del Comandante de Caballería D. Joaquín Martínez Friera y del Capitán de la misma Arma D. Nemesio Fernández Cuesta.—Página 634.

Ministerio de Justicia.

Orden ampliando a ocho el número de Jurados de Urgencia que han de constituirse en Madrid para conocer de los hechos que determina el Decreto de 10 de Octubre último.—Página 634.

Otras nombrando a los señores que se mencionan Jueces de primera instancia interinos.—Páginas 634 y 635.

Otra disponiendo se constituya en Ciudad Real un Jurado de Urgencia, que será presidido por D. León de Huelves Crespo, Juez de primera instancia interino.—Página 635.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo quede a las órdenes del Ministro de este De-

partamento el General de brigada en situación de disponible forzoso D. Carlos Bernal García.—Página 635.

Otra idem id. pase a la situación de "Al servicio de otros Ministerios" el Comandante de Ingenieros D. Julio Dueso Landaida.—Página 635.

Ministerio de Hacienda.

Orden dejando en suspenso la aplicación de los preceptos de los artículos 2.º y 18 del Reglamento de ascensos de las clases de tropa de Carabineros y disponiendo que rija lo prevenido en los artículos 1.º y 18 del Reglamento de 4 de Diciembre de 1909.—Página 635.

Otra disponiendo sean empleados en el mando de unidades de choque de Carabineros el Capitán y Alféreces de las Milicias de la República que se mencionan.—Página 635.

Otra promoviendo al empleo de Sargento de Carabineros al Carabainero Antonio Mora Vicente.—Página 635.

Otra idem id. de Cabo de Carabineros al Carabainero Nicolás Rodríguez Rodríguez.—Página 635.

Ministerio de la Gobernación.

Orden separando definitivamente del servicio a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que se mencionan.—Páginas 635 y 636.

Otras disponiendo sean baja, por inútiles, en el Instituto de la Guardia Nacional Republicana el personal de la misma que se indica.—Página 636.

Otra idem pasen destinados en comisión a la Comandancia de Vizcaya y a la de Valencia del Exterior el

Capitán y Teniente de la Guardia Nacional Republicana D. José Bolaños López y D. Fausto Las Heras García, respectivamente.—Página 636.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden designando para la dirección de las obras con destino a Escuelas unitarias en Belianes (Lérida) al Arquitecto escolar de la provincia de Tarragona D. Francisco Monravá y Soler.—Página 636.

Otra resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bellreguard (Valencia) solicitando subvención del Estado para realizar en el Grupo escolar existente en dicha localidad obras de ampliación con destino a cuatro Secciones, dos para cada sexo, y un local destinado a biblioteca.—Páginas 636 y 637.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las localidades que se indican las Escuelas nacionales que se mencionan.—Páginas 637 y 638.

Ministerio de Agricultura.

Orden declarando que la Cámara Oficial Agrícola de Valencia tendrá como funciones específicas a realizar las que se indican.—Página 638.

Otra concediendo un mes de licencia para asuntos propios a doña Carmen Miranda Díaz, Auxiliar a extinguir de este Ministerio.—Página 638.

Otra idem id. id. por enfermedad a doña María Josefa Vignote y Gómez de Membrillera.—Página 638.

Otra idem id. id. a D. Remigio Lovelle Alén, Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración

civil de este Ministerio. — Páginas 638 y 639.

Administración Central.

HACIENDA. — Subsecretaría. — Sección de Carabineros. — *Concediendo ingreso en el Instituto de Carabineros*

a los individuos que figuran en la relación que se publica. — Página 639.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Dirección general de Primera enseñanza. — *Concediendo la excedencia activa a la Maestra doña María Lara Moreno. — Página 640.*

Concediendo el derecho al reingreso

en la enseñanza a la Maestra excedente doña Purificación D'Ocón Noquera. — Página 640.

ANEXO ÚNICO. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

La conveniencia comprobada de simplificar el funcionamiento de los Tribunales especiales populares establecidos en Madrid y provincias y de completar lo dispuesto en los Decretos que crearon los Jurados de urgencia y de guardia, aconsejan dictar con ese doble propósito algunas medidas complementarias de las que actualmente regulan estos organismos.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reduce a ocho el número de Jurados de los Tribunales especiales populares creados por Decretos de 23 y 26 de Agosto último, así como del Tribunal de responsabilidades civiles que ha de constituirse en Madrid, con arreglo al artículo 4.º del Decreto del Ministerio de Hacienda de 23 de Septiembre. La designación de los mismos se hará conforme determina el artículo 1.º del citado Decreto de 26 de Agosto último.

Artículo 2.º La Sección de Derecho del Tribunal de responsabilidades civiles a que se refiere el artículo anterior la formarán tres Magistrados del Tribunal Supremo, que nombrará el Ministro de Justicia, autorizándose al Presidente de este Alto Tribunal para designar de entre los Magistrados del mismo los que hayan de sustituir a aquéllos en caso de enfermedad, ausencia o cualquier otro motivo justificado.

Artículo 3.º En los Jurados de urgencia el fallo se dictará por mayoría de votos, y en caso de discordia decidirá el voto del Presidente.

Las sentencias de estos Jurados se llevarán a efecto por el Secretariado general que se establece por Orden de este Ministerio de 23 de Octubre. Contra ellas no se admitirá otro recurso que el de revisión que autoriza el artículo 7.º del Decreto de 10 del actual.

Artículo 4.º En los Jurados de guardia votarán el veredicto los Jueces de hecho, y con arreglo al mismo dictará la sentencia el Presidente, y cuando las sentencias fueren condenatorias será de aplicación lo dispuesto en el ar-

tículo 21 del Decreto de 26 de Agosto último.

Contra las sentencias dictadas por los Jurados de guardia no procederá recurso alguno.

Dado en Barcelona a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MARIANO RUIZ FUNES.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar la baja definitiva en el Ejército del Comandante de Caballería D. Joaquín Martínez Friera y del Capitán de la misma Arma don Nemesio Fernández Cuesta, Jueces permanentes de causas de la primera División orgánica, por hallarse comprendidos en el artículo 1.º del Decreto de 21 de Julio último, con pérdida del empleo, prerrogativas, sueldo, gratificaciones, pensiones, honorarios, condecoraciones y demás que les correspondan.

Dado en Barcelona a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Decreto de 10 de Octubre último y demás disposiciones de pertinente aplicación,

Este Ministerio acuerda ampliar a ocho el número de Jurados de Urgencia que han de constituirse en Madrid para conocer de los hechos que determina el expresado Decreto, debiendo ajustarse el nombramiento de Presidente, Jueces-instructores, Secretarios y personal auxiliar y subalterno

de los mismos a las normas establecidas en las Ordenes de 23 de Octubre; autorizando a la Sala de Gobierno y al Presidente del Tribunal Supremo para adicionar libremente las listas de funcionarios judiciales y Secretarios de estos Jurados y los de Guardia que se insertan en las mencionadas Ordenes, dando cuenta a este Ministerio de las adiciones y nombramientos que respectivamente acordaren.

Madrid, 3 de Noviembre de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de primera instancia interino a D. Alfonso Ayensa y Sánchez de León, que pasará a servir, con igual carácter, el Juzgado de Daimiel, en la provincia de Ciudad Real.

Madrid, 2 de Noviembre de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de primera instancia interino a D. Luis Tello y Tello, que pasará a servir, con igual carácter, el Juzgado de primera instancia de Villanueva de Infantes, en la provincia de Ciudad Real.

Madrid, 3 de Noviembre de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de primera instancia interino a D. José García Mayorga, que pasará a servir, con igual carácter, el Juzgado

de Alcaraz, en la provincia de Albacete.

Madrid, 3 de Noviembre de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de primera instancia interino a D. José María Jiménez Baena, que pasará a servir con igual carácter el Juzgado de Martos en la provincia de Jaén.

Madrid, 3 de Noviembre de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de primera instancia interino a D. León de Huelves Crespo, que pasará a servir el cargo de Presidente del Jurado de Urgencia creado con esta fecha en Ciudad Real.

Madrid, 3 de Noviembre de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de Octubre último,

Este Ministerio acuerda se constituya en Ciudad Real un Jurado de Urgencia, que será presidido por D. León de Huelves Crespo, Juez de primera instancia interino, como Juez de derecho, formando parte del mismo los dos Jueces de hecho que designen por turno los partidos del Frente Popular u organizaciones sindicales afectas al mismo, de la expresada población.

Madrid, 3 de Noviembre de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: He resuelto que el General de brigada, en situación de

disponible forzoso en la primera División orgánica, D. Carlos Bernal García, quede a mis órdenes para desempeñar las comisiones del servicio que le encomiende.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que el Comandante de Ingenieros D. Julio Dueño Landaída, con destino en la Jefatura de los Servicios del Arma, pase a la situación de "Al servicio de otros Ministerios", por haber sido designado para prestar servicio en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid, quedando afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva de Madrid número 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Noviembre de 1936.

P. D.,

El General Subsecretario,
JOSE ASENSIO

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención a las actuales circunstancias,

Este Ministerio ha acordado dejar en suspenso la aplicación de los preceptos de los artículos 2.º y 18 del Reglamento de ascensos de las clases de tropa de Carabineros aprobado por Orden de 8 de Octubre de 1931 (*Colección Legislativa* número 760), y disponer que rija, en cuanto a edad y tiempo de servicio, lo prevenido en los artículos 1.º y 18 del Reglamento de 4 de Diciembre de 1909 (*Colección Legislativa* número 233).

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Noviembre de 1936.

P. D.,

PEÑA Y COSTA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los interesados,

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización que le concede el artículo 1.º del Decreto de 10 de Octubre último (*GACETA* número 285), ha resuelto emplear en el mando de unidades de choque de Carabineros, en las condiciones que en dicho Decreto se determinan, al Capitán y Alféreces de las

Milicias de la República D. Victor de Pino Gil, D. Pedro González Martín, D. Julián Zabala Abecia y D. José Rodríguez González, propuestos por la Comisión creada por el artículo 2.º del mencionado Decreto, debiendo presentarse con toda urgencia al Coronel Jefe del Centro de Movilización de Carabineros de la Ciudad Universitaria, de esta capital.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Noviembre de 1936.

P. D.,

PEÑA Y COSTA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Carabinero D. Antonio Mora Vicente,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo 2.º del Decreto de 10 de Octubre último (*GACETA* núm. 285), ha resuelto promoverle al empleo de Sargento de dicho Instituto, con la antigüedad de esta fecha, por los méritos contraídos al frente del enemigo en el sector de Toledo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Noviembre de 1936.

P. D.,

PEÑA Y COSTA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Carabinero Nicolás Rodríguez Rodríguez,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo 2.º del Decreto de 10 de Octubre último (*GACETA* número 285), ha resuelto promoverle al empleo de Cabo de dicho Instituto, con la antigüedad de esta fecha.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Noviembre de 1936.

P. D.,

PEÑA Y COSTA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Como resolución a las peticiones de reingreso individual-

mente formuladas en cumplimiento del Decreto, rectificado, de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente del servicio, con arreglo al apartado D) del artículo 3.º de la mencionada disposición, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que a continuación se expresan:

Comisarios Jefes D. Leovigildo Beléndez Roldán y D. Ricardo Castro Peinó; Comisarios de primera clase D. José Cid Fraga y D. Pedro Checa Paniagua; Comisarios de segunda clase D. Modesto Domínguez Gallego y D. Manuel Escudero Matamoros; Comisario de tercera clase D. Emilio Benzo Ramírez; Inspectores de primera clase D. Emilio de la Calle Alonso, D. Claudio Cembreros López, D. Luis Colmenar Jiménez, D. Francisco Díaz de Lara, D. Pablo Carrascosa Vega, D. Augusto Díez de los Terreros y don Germán Canseco Gutiérrez; Inspectores de segunda clase D. Pedro Bermejo Cerezo, D. José Cebrero Sáez de Viguera, D. José Castillo Vinaches, D. Manuel Cordero Navarro, D. José Dabán Martín, D. Leopoldo Dávila Nicolás, D. Agustín Delgado Espeso, don Alfredo Domínguez Ruiz y D. Pedro Dusil Cruces; Agentes de primera clase D. José Bernabeu de Yeste, D. José Bronet Rodríguez, D. Matías Caballero Párraga, D. Arturo Cartier Duval, don Joaquín Caruncho Astray, D. Manuel de Castro Castañeda, D. Domingo Castro Gómez, D. Andrés Comendador Rivera, D. Antonio Correal Mata, D. Mariano Carralejo Puche, D. Carlos Cortés Rivera, D. Miguel Cortés Rubio, D. Antonio Dargallo Sánchez, D. Manuel Díaz Enrich, D. Luis Díaz Flor Sebastián, D. Juan Domínguez Toscán, D. Jesús Dumont Carretero, D. José María Elices Jiménez, D. Eugenio Escribano Martínez y D. Feliciano Esteban Burguillo; Agentes de segunda clase D. César Beléndez Romero, don Mariano Bernaldo de Quirós Segovia, D. Mariano del Cacho Fernández, don Félix Campo Carranza, D. Gregorio Cardoso Francisco, D. Alberto Casanova Garrido, D. Francisco Echalecu Camino y D. Victoriano Espinosa Pérez; Agentes de tercera clase D. Servando Beléndez Romero, D. Vicente Delgado Palavicino y D. Santiago Alonso González.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de Octubre de 1936.

ANGEL GALARZA

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por el Tribunal Médico militar correspondiente el Guardia de la Comandancia de Ciudad Real, de ese Instituto, Juan Trujillo Cano,

Este Ministerio ha resuelto causar baja en dicho Instituto por fin del mes de Mayo último, debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro para que por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que le corresponda.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por los Tribunales Médicos militares correspondientes el personal de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que da principio con el Guardia Valentín García Salinas y termina con el idem Pablo Canet Alandete,

Este Ministerio ha resuelto causar baja en dicho Instituto por fin del mes de Octubre último, debiendo formalizarse las correspondientes propuestas de retiro para que por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que les corresponda.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

RELACIÓN QUE SE CITA

Guardia de la Comandancia de Santander Valentín García Salinas.

Guardia de la Comandancia de Valencia Interior Vicente Ferrer Escandell.

Guardia de la Comandancia de Valencia Exterior Domingo Valero Soriano.

Guardia de la Comandancia de Valencia Exterior Bernardo Albentosa Sifre.

Guardia de la Comandancia de Valencia Interior, Pablo Canet Alandete.

Excmo. Sr.: Por haberse demostrado que el Capitán y Teniente de la Guardia Nacional Republicana D. José Bolaños López y D. Fausto Las Heras García, respectivamente, son leales al

régimen constituido, según informe emitido por el Comité Central de dicho Instituto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer pasen destinados, en comisión, a la Comandancia de Vizcaya y a la de Valencia del Exterior, sin derecho a dietas; surtiendo efectos esta disposición a partir de la revista administrativa del corriente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Noviembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna formulada por la Oficina técnica para la dirección de las obras con destino a Escuelas unitarias en Bellanes (Lérida),

Este Ministerio ha tenido a bien designar al Arquitecto escolar de la provincia de Tarragona D. Francisco Monravá y Soler para dicho cargo, con los honorarios que por dirección del servicio señala el correspondiente proyecto aprobado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bellreguart (Valencia), solicitando subvención del Estado para realizar en el Grupo escolar existente en dicha localidad obras de ampliación con destino a cuatro secciones, dos para cada sexo, y un local destinado a biblioteca, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, com-

putándose como grado, a los efectos de la subvención, el local destinado a biblioteca, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Leopoldo Blanco Mora, para realizar por el Ayuntamiento de Bellreguar (Valencia) y en el Grupo escolar existente en la citada localidad, obras de ampliación destinadas a cuatro secciones, dos para cada sexo, y un local destinado a biblioteca; y

Segundo. Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Inspección de Primera enseñanza de Gerona, sobre creación definitiva de las Escuelas nacionales que se consideran necesarias para atender debidamente a los numerosos escolares privados de enseñanza en dicha provincia; y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de todos los elementos necesarios para la instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas propuestas, y que los respectivos Ayuntamientos están conformes con cuantas obligaciones sobre el particular les son propias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo, y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas nacionales:

Amer, una Escuela unitaria de niñas y otra de párvulos.

Anglés, dos Escuelas unitarias de niñas y una de párvulos.

Arbuçias, tres Escuelas unitarias de niñas y una de párvulos.

Bas, una Escuela unitaria de niños.

Besalú, una Escuela unitaria de niñas y una de párvulos.

Blanes, dos Escuelas unitarias de niños, tres de niñas y dos de párvulos.

Breda, una Escuela unitaria de niñas.

Cadaqués, una Escuela unitaria de niñas.

Calonge, una Escuela unitaria de niñas y una de párvulos.

Cassá de la Selva, dos Escuelas unitarias de niños, tres de niñas y una de párvulos.

Castellfullit de la Roca, una Escuela unitaria de párvulos.

Castellón de Ampurias, dos Escuelas unitarias de niños y dos de niñas.

Celrá, dos Escuelas unitarias de niñas y una de párvulos.

Cornellá de Terri, una Escuela unitaria de niñas.

Figueras (Grupo de la calle Juan Tutau), una graduada con seis Secciones de Maestro, ocho de Maestra y Director sin grado, que percibirá la remuneración anual de 150 pesetas.

Figueras (Grupo de la calle Maciá), una graduada con cuatro Secciones de Maestro, seis de Maestra y Director sin grado, con la remuneración anual de 150 pesetas.

Gerona (capital):

Grupo de la calle del Norte, una graduada con cuatro Secciones de Maestro, cuatro de Maestra y Director sin grado, con la remuneración anual de 250 pesetas.

Grupo de la plaza de la Catedral, tres Secciones de párvulos.

Grupo de la calle Clavería, una graduada con seis Secciones de cada sexo y Director sin grado, con la remuneración anual de 250 pesetas.

Grupo de la Subida de la Merced, una graduada con tres Secciones de Maestro, cuatro de Maestra y Director sin grado, con la remuneración anual de 250 pesetas.

Grupo de la calle del Mediodía, una graduada con tres Secciones de Maestro, cuatro de Maestra y Director sin grado, con la remuneración anual de 250 pesetas.

Grupo del Puente Mayor, una Sección de Maestro y otra de Maestra.

Hostalrich, una Escuela unitaria de niños y otra de niñas.

La Bisbal, dos Escuelas unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos.

La Escala, una Escuela unitaria de niñas y otra de párvulos.

La Sella, una Escuela unitaria de niñas y otra de párvulos.

Las Planas, una Escuela de párvulos.

Las Presas, una Escuela unitaria de niños y otra de niñas.

Llagostera, dos Escuelas unitarias de niñas y una de párvulos.

Lloret de Mar, una Escuela unitaria de niños, dos de niñas y una de párvulos.

Massanas (Empalme), una Escuela

de asistencia mixta desempeñada por Maestro.

Massanet de Cabrenys, una Escuela unitaria de niñas.

Mieras, una Escuela de párvulos.

Olot (Grupo número 2), dos plazas de Maestro y tres de Maestra.

Olot (Grupo número 3), dos plazas de Maestro y tres de Maestra.

Osor, una Escuela unitaria de niñas.

Palafrugell, tres Escuelas unitarias de niños, tres de niñas y dos de párvulos.

Palamós, una Escuela unitaria de niñas y una de párvulos.

Perelada, una Escuela unitaria de niñas.

Port-Eou, una Escuela unitaria de niñas y dos de párvulos.

Puigcerdá, tres Escuelas unitarias de niños, dos de niñas y dos de párvulos.

Ribas de Freser, dos Escuelas unitarias de niñas y una de párvulos.

Ripoll, dos Escuelas graduadas con cuatro Secciones de Maestro, cuatro de Maestra y Director sin grado, con la remuneración anual de 125 pesetas cada una de ellas.

Salt, tres Escuelas unitarias de niños, tres de niñas y una de párvulos.

San Feliú de Guixols, tres Escuelas unitarias de niños, tres de niñas y dos de párvulos.

San Feliú de Pallarols, una Escuela unitaria de niñas y una de párvulos.

San Hilarió Sacalm, dos Escuelas unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos.

San Jaime de Llierca, una Escuela unitaria de niños y otra de niñas.

San Juan de las Abadesas, una Escuela unitaria de niñas y una de párvulos.

San Pedro Pescador, una Escuela unitaria de niños y otra de niñas.

Santa Coloma de Farnés, dos Escuelas unitarias de niños, dos de niñas y dos de párvulos.

Santa Pau, una Escuela unitaria de niñas y una de párvulos.

Tortellá, una Escuela unitaria de niños y una de niñas.

Torroella de Montgrí, una Escuela unitaria de niños y una de párvulos.

Tossa, una Escuela unitaria de niños y otra de niñas.

Verges, una Escuela unitaria de niñas y una de párvulos, y

Viladrau, una Escuela unitaria de niños y otra de niñas.

2.º Que el gasto que esta creación supone sea con cargo al crédito extraordinario concedido para la creación de 2.666 plazas de Maestros y

Maestras nacionales por Ley de 4 de Octubre último (GACETA del 8).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

El funcionamiento normal de la Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Valencia quedó, no solamente suspendido prácticamente al estallar el movimiento insurreccional del 18 de Julio, sino que en esencia fué anulado el organismo, en virtud de que su constitución y Reglamentos correspondían a un régimen jurídico de la explotación de la tierra que sufrió de hecho desde el primer momento una profunda y radical transformación. Sin embargo de ello, la idea matriz que define la existencia del organismo como elemento orientador de la agricultura provincial permanece en pie, y la conveniencia de que el Ministerio cuente con un órgano de asesoramiento en todos los problemas técnicos, sociales y económicos que plantea la agricultura de dicha provincia con sus peculiaridades es evidente.

Urge, pues, proveer a esta necesidad reorganizando dicha Cámara y atendiendo al propio tiempo a las necesidades que impone la anormalidad creada por el movimiento sedicioso.

En su virtud, vengo en disponer:

Primero. La Cámara Oficial Agrícola de Valencia tendrá como funciones específicas a realizar:

a) El estudio de los planes de sustitución y mejora de los cultivos de las zonas agrícolas de su provincia, atendiendo a las necesidades que impone el abastecimiento de las regiones leales al Gobierno de la República, según las normas que a tal efecto señale este Ministerio.

b) La organización de los tratamientos colectivos contra las plagas del campo, según las instrucciones dadas por los Centros oficiales, de acuerdo con la Sección Agronómica Provincial.

c) La confección de las estadísticas de producción y consumo de los principales productos agrícolas recolectados en la provincia.

d) La formación del censo agri-

cola de productores, campesinos y braceros.

e) La formación del censo agrícola de Sindicatos, Cooperativas y Comunidades, con expresión de sus peculiaridades.

f) La propaganda y divulgación de la enseñanza agrícola en todas sus modalidades, especialmente en lo que hace referencia a la sustitución e implantación de nuevos cultivos.

g) El estudio, para el debido asesoramiento a este Ministerio, de las condiciones especiales del mercado, circulación y exportación de los productos agrícolas de la provincia, atendiendo con especial interés a lo que se relaciona con la economía de la producción rural valenciana.

h) El informe adecuado a la organización del régimen imperante en la provincia en el aprovechamiento de las aguas utilizadas para el riego.

Segundo. Se considerarán como afiliados a la Cámara Oficial Agrícola de Valencia las entidades que hayan sido reconocidas como Sindicatos o Asociaciones agrícolas o pecuarias y que lo sean en la actualidad, siempre que se hallen al corriente en el cumplimiento de sus deberes de afiliados y no tengan tacha de desafectos al régimen:

Tercero. Serán recursos de la Cámara:

a) Los legados, donativos y subvenciones.

b) La cuota proporcional al número de afiliados de cada Sindicato o Asociación que fije anualmente la Asamblea general convocada expresamente para este objeto.

c) Las cuotas individuales que voluntariamente aporten los agricultores y ganaderos de la provincia.

d) El producto de lo recaudado por servicios de laboratorio, asesoría y demás, cuando lo soliciten personas o entidades que no tengan derecho a utilizarlo gratuitamente.

Cuarto. La Cámara Oficial Agrícola de Valencia estará regida por la Comisión gestora nombrada en virtud de Orden ministerial fecha 28 de Octubre próximo pasado (GACETA del 30). Esta Comisión elevará al Ministerio de Agricultura, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, una propuesta general de reorganización del organismo, que abarcará los capítulos correspondientes a la constitución, funciones, conceptos de afiliados, órganos de su gobierno interior, régimen económico y mecanismo de sus Asambleas para su aprobación.

Quinto. Queda en suspenso el Reglamento de 21 de Junio de 1934, por el que se viene rigiendo la Cámara hasta la presente fecha.

Madrid, 3 de Noviembre de 1936.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el funcionario del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento doña Carmen Miranda Díaz, con destino en los Servicios centrales, solicitando licencia para asuntos propios, petición favorablemente informada por su Jefe inmediato,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado Auxiliar un mes de licencia sin sueldo, con arreglo a lo que determina el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918; licencia que disfrutará la interesada en Madrid.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1936.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Auxiliar de Administración civil de este Departamento doña María Josefa Vignote y Gómez de Membrillera, con destino en el Distrito forestal de Lérida, solicitando licencia por enfermedad, y vistos asimismo la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por el Jefe inmediato de la interesada,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado Auxiliar un mes de licencia por enfermedad, con sueldo enteró, con arreglo a lo que determinan los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924; licencia que la interesada deberá disfrutar en Lérida.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1936.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Administración civil de este Departamento D. Remigio Lovelle Alén, con destino en los Servi-

cios centrales, solicitando licencia por enfermedad, y vistos asimismo la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por el Jefe inmediato del interesado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado funcionario un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, con arreglo a lo que determinan los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924; licencia que el interesado deberá disfrutar en Madrid.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1936.

P. D.,
ADOLFO VAZQUEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

CIRCULAR

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 27 de Septiembre último (GACETA número 272) para servir en el Instituto de Carabineros los 236 aspirantes que figuran en la siguiente relación, que comienza con Nicolás Revilla Martínez y termina con Vicente Narciso Alcaide Sánchez, y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Recluta,

He tenido a bien concederles ingreso en el referido Instituto, con destino a los batallones de Carabineros de las Brigadas mixtas.

Madrid, 3 de Noviembre de 1936.—
P. D., el General Jefe de la Sección, Joaquín Rodríguez.

RELACION QUE SE CITA

Nicolás Revilla Martínez.
Andrés Balcázar Sánchez.
Salvador Galvín Garrido.
Francisco Blázquez Fernández.
Pablo Galvín Garrido.
Marciano Bautista Hernández.
Baldomero Chozas Fernández.
Luis Belda Olmo.
Augusto Carnicero Guajardo.
Nicomedes Manuel Díaz Carrill.
Eduardo Bujalance López.
Manuel García Montes de Oca.
Juan Cánovas Jiménez.
Estanislao Alcorlo Lozano.
Jesús Díaz López.
José Cambronero Díaz.
Roque García Núñez.
Antonio Acedo García.
Ildefonso Chicote Torres.
Rafael Carmona Delgado.
Andrés Ballesteros Cuéllar.
Antonio Gallego Molina.
Alejandro Arriazu Gómez.
Pantaleón Casero Muñoz.
Pedro Aparicio Rodríguez.
Manuel Corrales Muñoz.

Miguel Coreto Gomari.
Alejandro Cuadros García.
Rafael Cancho Castuera.
Félix de Castro Avellán.
Luis Cuéllar Monja.
Angel Castaño Albarrán.
José Bascuñana Palencia.
Olayo Alvarez Paz.
Matías Aparicio Romero.
Manuel Blázquez Hernández.
Ricardo Escobar Arés.
Emeterio Charco Villanueva.
Marceliano Ayuso Escudero.
Angel Aguado Barbero.
Carlos Avendaño Pérez.
Hipólito Cobos García.
Angel Cortés Barragán.
Jacinto Delgado y Medio.
Dionisio Domínguez Luelmo.
Manuel Ceballos Guerra.
Gregorio Navarro Pérez.
Mariano Esteban Guardia.
José Cañizares López.
Fortunato Cortés Notario.
Pedro Castañeda Ferrer.
Salomón Díaz González.
Felipe Caravias Blázquez.
Lucio Díaz Serrano.
Blas Castillo Ramírez.
Antonio Dorado Cerrato.
Guillermo Bonilla Brea.
Eugenio Díaz León.
Juan Coro García.
Epifanio Cantero Vicente.
Teódulo Díaz Muñoz.
Andrés Blanco Blanco.
José Campallo de la Osa.
Enrique Alonso Fernández.
Antonio Burgos Galán.
Eugenio Blanco Escudero.
Tomás Alcántara Alvidea.
Agustín Mariano Casas Navarr.
José Aparicio Peláez.
Faustino Arevadillo Díaz.
Eustaquio Ecurín Alonso.
Clemente Domingo Clemente.
Angel Barrigüete Soria.
José Calvo García.
Martín Expósito Martín.
Francisco del Apio Huerta.
José Ced Fernández.
José Díaz Cedrón.
Balbino Andrés Alvaro.
Domingo Calcedo Martín.
Emiliano Estévez Navas.
Dámaso Casarrubios Martín.
Francisco Pablo Delgado.
Julio Escalera Guillén.
Fernando Armario Gadulla.
José Cortés Lebrón.
Manuel Baeza Martínez.
Cecilio Mauricio Blas Sanz.
Isidro Blanco Rodríguez.
Pilar Francisco Casas Martín.
Martín del Campo Mariscal.
Manuel Cid González.
Francisco Dongil Rasero.
Valentín Barrigüete Soria.
Cesáreo Calero Noguerales.
Gumersindo Díaz del Cerro.
José Docasal Vega.
Matías de Diego del Sol.
Ceferino Cristóbal Rincón.
Julián Esteban Marcos.
Lázaro Cuamel Sánchez.
Pedro Cuadrado Ranera.
Miguel Escobar Escobar.
Isidoro Carrasco Ruiz.
Máximo Espegal Sánchez.
Luis Cuella Peláez.
Agustín Corral Sánchez.
Paulo Escalona Fernández.
Cleto Calero Gómez.
Fernando Crespo Sánchez.

Celestino Barrero Feito.
Norberto Chorro Pareja.
Gabriel Crespo Barba.
Feliciano Bermejo Rojo.
Eugenio Cañovera Jiménez.
Enrique Castellanos López.
Jaime Díaz González.
Alfonso Castellanos Castellanos.
Vicente Cuebras Frutos.
Lorenzo Cuesta Sanz.
Antonio Domínguez Pérez.
Bernabé Espinosa Zamorano.
Angel Cepeda Heredia.
Emilio Donost Denche.
Eugenio Díaz Murga.
Antonio Eraña Leonor.
Clemente Borja Fernández.
Joaquín Díaz Vargas.
Argimiro Díaz Pérez.
Claudio del Barrio López.
Ramiro Alonso Anés.
Antonio Estévez Congil.
Jose Cardín Alemany.
Francisco Cáceres Vázquez.
Francisco Bastida Aicardo.
José Díaz López.
José Muñoz Alvarez.
Félix Alvarez Pérez.
Felipe Díaz Cruz.
Andrés Torrero Anaya.
Julián Martínez Morilla.
Miguel Díaz Carboneras.
Justo Derso Hernández.
Francisco Barriga Comendador.
Emilio Cortés Serrano.
Maximiano Cochadifña Gallardo.
Lucio Regidor Justo.
Antonio Eguía Rodríguez.
Manuel Espín Sánchez.
Domingo Casado Casado.
José Esetab Garcilón.
Saturnino López Bermejo.
Isidro Gómez Castellanos.
Daniel López Díaz.
Félix Sánchez López.
Clemente Villanueva Ruiz.
Manuel Blaya Lentisco.
Felipe Encabo Muñoz.
Juan Antonio Córdoba Martín.
Mariano Escribano Valero.
Pedro Gómez Moreno.
Aurelio Cantarero García.
Esteban de Dios García.
Pedro Caballero Gallardo.
Francisco Sierra López.
Amalio Cabello Vieco.
Juan Díaz García.
Eliás Casanova Cuerva.
Eladio Alonso Rodríguez.
Miguel Carretero Díaz.
José Echevarría Rivera.
Acisclo Camacho Tofiño.
Teófilo Esteban Esteban.
Emilio Moineo Díaz.
Juan Esteban Blaya.
Félix Espolio Bartolomé.
Bonifacio Carlavilla Cuesta.
Félix Arias López.
Emilio Burgos Díez.
Tomás Caballero Zato.
Manuel Expósito Jiménez.
Félix Arenas Ramírez.
Macario Domínguez Fayos.
Amalio Arellano Marcos.
Julián Amores Gómez.
Emilio Abel Herranz.
Manuel Docando Ferreiro.
Félix Aranda Elvira.
Silvio Botejara Marcos.
Bernabé Carrasco Serrano.
Telesforo Castellanos Perales.
Gervasio Andrino González.
Vicente Casado Arribas.

Isidro de Antonio García.
 Ezequiel Caridad Madrigal.
 Ignacio Ayala García.
 Antonio Díaz Aragón.
 Duarte Lastra Vicente.
 Juan Aguado Asenjo.
 Eusebio Aceñero Díaz.
 Luciano Briceno García.
 Juan Díaz Cabañas.
 Manuel Benallar Fernández.
 Francisco Díaz Montero.
 Eladio Collado Díaz.
 Virgilio Cuéllar Talavera.
 Luis Muñoz Díaz.
 Ramón Balmori Riestra.
 Willevaldo Díaz García.
 Miguel Domingo Griñón.
 Anador Carrera Martínez.
 Matías Cantero de Lucas.
 Gregorio Campillo Martínez.
 Pablo Agüero Gómez.
 Rafael Calderón Narro.
 Miguel Cuadrados Marcos.
 Pablo Cabezas Ordóñez.
 José Castro Otero.
 Publio Carbonero Martín.
 Alejandro Escobero Obejedo.
 Manuel Díaz Jiménez.
 Miguel Domínguez del Cid.
 Belarmino Chacón Fernández.
 Felipe Benayas Aguilar.
 Isidro Cifuentes Vinegra.
 Pedro San Máximo González.
 Isidoro Acicóllar Ocaña.
 Diego Cuadrado Tova.
 Eduardo Aparicio Gómez.
 Eduardo Caballero Pérez.
 Fausto Conde Parrilla.
 Antonio Cayeros Vivas.
 Lucio Cobos Téllez.
 Vicente Narciso Alcaide Sánchez.

◆◆◆

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
 PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA
 ENSEÑANZA**

Visto el expediente incoado por doña María Lara Moreno, Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas de Huelves (Cuenca), número 16.583 del primer Escalafón, becaria de la Facultad de Pedagogía de la Universidad Central, en solicitud de que se le conceda la excedencia activa para poder continuar desempeñando el

cargo de Profesora de Mecanografía y Taquigrafía en el Instituto de Segunda enseñanza "Pérez Galdós", de Madrid:

Resultando que por Orden ministerial de 4 de Noviembre de 1935 fué aprobada la propuesta del Tribunal calificador para las becas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central de Madrid, en la que figura la Sra. Lara Moreno:

Resultando que durante el curso de 1935 a 1936 ha seguido los estudios en la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, la interesada, disfrutando la beca de 3.000 pesetas:

Resultando que la interesada cesó accidentalmente en la Escuela de Huelves (Cuenca), para cuyo cargo fué nombrada una Maestra interina con el sueldo de 3.000 pesetas:

Considerando que la Sra. Lara Moreno, según certificación expedida por el Secretario del Instituto de Segunda enseñanza "Pérez Galdós", de Madrid, y visada por el Director accidental del mismo, hace constar que desde el 12 de Diciembre de 1935 presta sus servicios en dicho Centro como Profesora especial de Mecanografía y Taquigrafía:

Considerando que la adjudicación de beca se hace en el sentido de que los Maestros puedan desplazarse de sus Escuelas y poder seguir sus estudios en la Facultad de Pedagogía:

Considerando que la Sra. Lara Moreno percibe la gratificación como Profesora de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto "Pérez Galdós", de Madrid, desde el 12 de Diciembre de 1935, y la beca de 3.000 pesetas desde 1.º de Octubre del citado año, según lo dispuesto en la Orden de 4 de Noviembre del mismo:

Considerando que esta duplicidad de cargos y percepción de haberes no está previamente autorizada por disposición legal,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a doña María Lara Moreno, Maestra propietaria de la Escuela de niñas de Huelves (Cuenca), actualmente becaria de la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, de la Universidad Central, la excedencia activa en la enseñanza por estar desempeñando la plaza de Profesora de Mecanografía y Taquigrafía del Instituto "Pérez Galdós", de Madrid; debiendo la interesada reintegrar

la cantidad percibida como Maestra becaria desde la fecha de 12 de Diciembre de 1935, sin cuyo requisito no podrá disfrutar la excedencia activa en la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1936.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca.

Visto el expediente incoado por doña Purificación D'Ocon Noguera, número 11.313 del primer Escalafón, excedente de la Escuela nacional de Iznajar (Córdoba), en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza:

Resultando que la interesada cesó en la Escuela de Iznajar (Córdoba) en 21 de Julio de 1935 por pasar a disfrutar la excedencia voluntaria del caso cuarto del artículo 137 del Estatuto general de Magisterio:

Resultando que por estar la Escuela que desempeñó la interesada en provincia faciosa presenta su expediente de petición de reingreso en la Sección administrativa de Madrid, provincia en la que reside la interesada:

Considerando que la Sección administrativa de Madrid informa favorablemente la petición de la señora D'Ocon Noguera y que ésta acompaña documento acreditativo de su lealtad a la República, expedido por la Asociación de Trabajadores de la Enseñanza,

Esta Dirección general, visto el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el derecho al reingreso, pudiendo solicitar Escuela de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS del 22 y 29 del mismo) o a lo que en su día se legisle.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1936.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Córdoba y Madrid.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
 Paseo de San Vicente, 28.